

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO CUARENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	<b>11001-33-41-045-2020-00343-00</b>
DEMANDANTE:	<b>CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DEL MORAL PH</b>
DEMANDADO:	<b>DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Y CONSTRUCTORA CUSEZAR</b>
ACCIÓN	<b>POPULAR</b>

Mediante auto de 16 de diciembre de 2020 se inadmitió la acción popular interpuesta por la apoderada del conjunto residencial Altos del Moral, por cuanto no se explicó en qué consistía la vulneración de derechos colectivos por parte de la Constructora Cusezar.

El 14 de enero de 2021, esto es, dentro del término concedido para subsanar la demanda, se recibió vía correo electrónico la manifestación de la apoderada de la demandante, en la cual desistió de las pretensiones dirigidas contra la Constructora Cusezar.

Ahora bien, verificado el poder aportado con la demanda, se advierte que la apoderada de la parte demandante fue investida con la facultad de desistir, por lo que se aceptará su solicitud y, en consecuencia, se entenderá que la única entidad demandada es el Distrito Capital – Secretaría Distrital de Planeación.

Por lo tanto, ya que la demanda cumple con los requisitos formales contemplados en el artículo 18 de la Ley 472 de 1998, se admitirá la presente acción popular presentada por el conjunto residencial Altos del Moral PH, cuya finalidad es la protección del derecho colectivo al acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna, en consecuencia, el Despacho

**RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la acción popular promovida por el conjunto residencial Altos del Moral PH, contra el Distrito Capital – Secretaría Distrital de Planeación.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente este auto a la alcaldesa del Distrito Capital de Bogotá, notificación que se deberá practicar de conformidad con lo dispuesto por el artículo 199 del C.P.A.C.A. en concordancia con el artículo 21 de la Ley 472 de 1998 y según los lineamientos del Decreto 806 de 2020.

**TERCERO: NOTIFICAR** personalmente este auto a la secretaria distrital de planeación de Bogotá, notificación que se deberá practicar de conformidad con lo dispuesto por el artículo 199 del C.P.A.C.A. en concordancia con el artículo 21 de la Ley 472 de 1998 y según los lineamientos del Decreto 806 de 2020.

**CUARTO: COMUNICAR** este auto al Agente del Ministerio Público, de conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 21 de la Ley 472 de 1998.

**QUINTO: COMUNICAR** a la parte demandada que una vez notificada la demanda, iniciará a correr el término común de 25 días de que trata el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011<sup>1</sup> y, vencido este, correrá el término de traslado de 10 días que contempla el artículo 22 de la Ley 472 de 1998 para la contestación de la demanda, a su vez, se le informa que la decisión será proferida dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del término de traslado y que tiene derecho a solicitar la práctica de pruebas con la contestación de la demanda.

**SEXTO: REQUERIR** al actor popular para que dé a conocer a la comunidad, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, la admisión de la presente acción popular en un periódico de amplia circulación nacional en el que consten el número del proceso, el despacho que lo conoce, las partes y los derechos presuntamente amenazados; copia del cual se allegará al expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 la Ley 472 de 1998.

**SÉPTIMO: ORDENAR** que por Secretaría se publique copia de este auto y de la demanda en la página de internet correspondiente a este Despacho. Adicionalmente, que solicite a quien corresponda la publicación de la admisión de la presente acción popular en la página web de la Rama Judicial.

---

<sup>1</sup> Consejo de Estado, Sección Primera, Sentencia de Unificación Jurisprudencial, Expediente No. 25000-23-42-000-2017-03843-01(AC) de 8 de marzo de 2018, C.P. Oswaldo Giraldo López.

**OCTAVO: ORDENAR** que por Secretaría se remita copia de la demanda y de este auto al Defensor del Pueblo para efectos del registro de que trata el artículo 80 de la Ley 472 de 1998.

**NOVENO: RECONOCER** personería para actuar en nombre de la parte demandante, a Jenny Julieth Portillo Hurtado, portadora de la T.P. 256.330 del CSJ, de conformidad con el poder allegado con la demanda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NATALÍ SOFÍA MUÑOZ TORRES**  
Jueza

FARG